



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0023/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163424003477

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicito una hoja de servicios relativa a la antigüedad de servicio de una persona en particular.</i>	Informo que para obtener lo solicitado se debe realizar un trámite en la ventanilla de trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal.	Sobre la negativa de acceso a los datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la institución pública.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, para lo cual deberá de turnarla ante las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y la Subdirección de Movimientos de Personal, a efecto de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo requerido y, previa acreditación de la identidad, entreguen la copia certificada de la Hoja de servicios de mérito.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE

Acceso, datos personales, documentos, hoja de servicios, antigüedad.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** será **REVOCADA** para que, de trámite a la solicitud de acceso a datos personales, para lo cual deberá de turnarla ante las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y la Subdirección de Movimientos de Personal, a efecto de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo requerido y, previa acreditación de la identidad, entreguen la copia certificada de la Hoja de servicios de mérito.*

*La Secretaría debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la Secretaría de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la Secretaría **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, para lo cual deberá de turnarla ante las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y la Subdirección de Movimientos de Personal, a efecto de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo requerido y, previa acreditación de la identidad, entreguen la copia certificada de la Hoja de servicios de mérito.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de la institución pública previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la persona.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 7 de noviembre de 2024, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente se debió

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) En fecha 15 de enero de 2025, se entregó la respuesta señalando en esencia lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA
En atención a su solicitud, se informa que para acreditar su periodo de servicio en esta Secretaría, debe de realizar el trámite para solicitar “Hoja de Servicios”, de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos vigentes:
• Último comprobante de liquidación de pago. • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • Credencial Institucional SSC (sólo personal activo). • CURP • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)
• Laudos, plantillas de cuantificación y contra-recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos). • Sobre tamaño carta (cualquier color).
Es importante mencionar, que el trámite se realiza en aproximadamente 20 días naturales.

...”(Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **27 de enero de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué menciona que la información solicitada debe ser solicitada mediante un trámite en específico, como se observa a continuación:

“...vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El día **30 de enero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **5 de febrero de 2025**. Por lo anterior el plazo de siete días corrió del 6 al 14 de febrero de la presente anualidad.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

D) El 10 de febrero de 2025, la institución pública a través de la PNT presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número SSC/DEUT/UT/0767/2025 de misma fecha, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

B) El 28 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Como primer momento tenemos que en la **solicitud** se requirió una hoja de servicios relativa a la antigüedad de servicio de una persona en particular.

En **respuesta**, la Secretaría informo que para obtener lo solicitado se debe realizar un trámite en la ventanilla de trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque la Secretaría no entregó la información con los datos personales solicitados.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de oposición que nos ocupa.

Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Para cumplir con dichos preceptos, la institución pública turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración, área que asumió competencia plena para conocer del requerimiento de la solicitud.

No obstante, lo anterior dicha área, en vía de respuesta no acreditó haber realizado una búsqueda de la información solicitada, sino que se limitó a orientar a la parte recurrente a un trámite. En este sentido, la institución pública violentó los derechos ARCO de quien es recurrente.

En esta línea de ideas, de una revisión al Manual Administrativo, se encontró que, aunado a la **Dirección General de Administración**, la institución pública cuenta con la **Subdirección de Movimientos de Personal**, la cual tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Movimientos de Personal

Funciones:

- *Supervisar la aplicación de los movimientos de personal (altas, bajas, promociones, sanciones), en el Sistema Único de Nómina (SUN)*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

- *Coordinar y supervisar la elaboración de las constancias de nombramientos y avisos de baja de los movimientos generados, así como los nombramientos de personal de estructura para firma del C. Secretario.*
- *Solicitar la concentración de pagos del personal que cause baja o que presente alguna conducta que incurra en posible sanción.*

Conforme a lo anterior la **Subdirección de Movimientos de Personal** se encarga de la aplicación de los movimientos en el Sistema Único de Nominas SUN, así como elaborar las constancias de Avisos de Baja y la concentración de pagos del personal que se de baja.

Por lo tanto, de la normatividad citada se desprende que la institución pública debió de turnar la solicitud también ante la Subdirección de Movimientos de Personal, situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la institución pública que turne la solicitud ante dicha Subdirección.

Ahora bien, respecto de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, a través de la cual dicha área orientó al particular a realizar un trámite específico para acceder a la “Hoja de Servicios”, cabe traer a la vista el contenido del artículo 52 de la Ley de Datos:

Artículo 52. *Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del*

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes puedan optar por tener acceso a sus datos personales, en posesión de las instituciones públicas, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de las instituciones públicas o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así, en el caso que nos ocupa, en atención al agravio interpuesto, es claro que la intención de la parte recurrente es acceder a la copia certificada de la “Hoja de servicios” través del ejercicio de los derechos ARCO, en el marco de la Ley de Datos y no así mediante el trámite específico señalado por la institución pública.

En consecuencia, la Secretaría deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y la Subdirección de Movimientos de Personal, a efecto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se pretende acceder y, derivada de la cual, previa acreditación de la identidad haga entrega de la documentación solicitada, en copia certificada; siguiendo los procedimientos previstos en la Ley de Datos.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la institución pública.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, para lo cual deberá de turnarla ante las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección General de Administración y la Subdirección de Movimientos de Personal**, a efecto de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo requerido y, previa acreditación de la identidad, entreguen la copia certificada de la Hoja de servicios de mérito.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de la institución pública previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0023/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*